

IQUIQUE, 11 de julio de 2016.-

**DECRETO EXENTO N° 1362.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.012.2015.-

b.- El Memorando N° 7659 de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales de fecha 22.06.2016, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con **COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR**

En Iquique, a 31 de Mayo de 2016 comparecen, por una parte, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante, también denominada la "UNIVERSIDAD", y por la otra comparece el COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR, Rut. N° 70.002.810-0, representada por EMILSO CASTRO MENDOZA, cedula nacional de identidad N° 8.482.185-3, ambos domiciliados en Álamos N° 3025, Alto Hospicio, en adelante "El Colegio", exponen:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

**SEXTO:** Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que, dentro del marco normativo que las regulan proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se ejecuten en virtud del presente convenio.

**OCTAVO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

**NOVENO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DECIMO:** El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

**DECIMO PRIMERO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

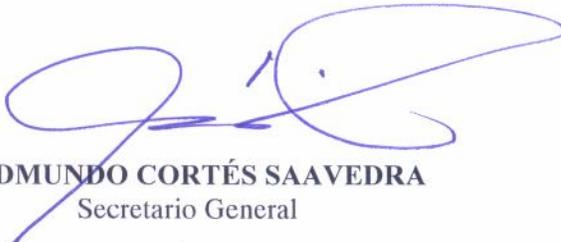
**DECIMO TERCERO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 580 del 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación, y La personería de don EMILSO CASTRO MENDOZA, para representar al COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR consta de la escritura pública del 11 de Marzo del 2013 otorgada en Notaría Abner Poza Matus, ubicada en la comuna de San Miguel de Santiago.

**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**EMILSO CASTRO MENDOZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**  
Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-  
GSB/ECS/rec



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

13 JUL 2015  
Jaquel Ortello

**RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA**  
Fecha: 04 JUL 2016  
N° Registro: 302

**MEMORANDUM**

**RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL**  
Fecha : 01 JUL 2016  
N° Reg.: 1144.-

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General

DE : **SR. IVAN GUERRA OLMEDO**  
Docente Directivo Superior / Dirección General De Vinculación Y Relaciones Institucionales

REF : Decretar Convenio Especifico Y Convenio Marco Colegio Metodista William Taylor

FECHA : Miércoles, 22 de Junio de 2016

Junto con saludar a usted, solicito tenga a bien, tramitar la emisión del Decreto Exento que regularice la aprobación del Convenio Especifico y Convenio Marco entre Universidad Arturo Prat y Colegio Metodista William Taylor.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**IVAN GUERRA OLMEDO**  
Director General de Vinculación y  
Relaciones Institucionales

IGO/klc



**IVAN GUERRA OLMEDO**  
Docente Directivo Superior / Dirección General De Vinculación Y Relaciones Institucionales  
CDT: 2016afabc55f3cf29634f2





RECIBIDO  
09 JUN 2016  
Hora.: \_\_\_\_\_  
Unidad de Presupuesto

**Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales**

PROYECTO: CONVENIO DE COOPERACIÓN: COLEGIO WILLIAM TAYLOR

FECHA: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
DECANO  
FACULTAD DE  
INGENIERIA /  
ARQUITECTURA

DECANO FACULTAD INGENIERIA Y  
ARQUITECTURA  
Sr. Alberto Martínez Quezada

FECHA: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
DIRECTOR  
DE CARRERA  
INGENIERIA CIVIL  
ELECTRONICA  
DIRECTOR CARRERA  
INGENIERIA CIVIL ELECTRONICA  
Sr. Julio López Seguel

FECHA: 3/05/2016

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE VINCULACION  
Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES  
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
Sr. Iván Guerra Olmedo

FECHA: 15-06-2016

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
JEFE INSTITUCIONAL  
DE FINANZAS  
JEFE INSTITUCIONAL DE FINANZAS  
Sr. Cristian Rivera Aravire

FECHA: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
VICERRECTORIA  
ACADÉMICA  
VICERRECTORA ACADÉMICA  
Sr. Ximena Ibarra Mendoza

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
SECRETARIA  
GENERAL  
VICERRECTORIA ACADÉMICA  
UNIDAD JURIDICA  
V.B.  
IQUIQUE - CHILE

**FORMULARIO DE SOLICITUD  
DE NUEVO CONVENIO**

---

**1. INFORMACIÓN DE LA CONTRAPARTE**

- Nombre Contraparte : Colegio Metodista William Taylor
- Rut : 70.002.810-0
- Domicilio : Los Álamos # 3025
- Representante : Emilso Castro Mendoza
- Rut : 8.482.185-3
- País : Chile

**2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO**

- Tipo de Convenio : Marco (..X..) Específico (.....) Tipo
- Convenio Específico:
  1. Intercambio Estudiantil
  2. Intercambio Académico
  3. Investigación
  4. Práctica Profesional
  5. Otro (indicar).....
- Duración del Convenio: Indefinido (.....) Plazo (..X...) / 5 años...../

**3. OBJETO DEL CONVENIO (Indicar Áreas Específicas, si corresponde)**

Establecer y definir un marco general en el que la Universidad Arturo Prat y el colegio William Taylor puedan realizar acciones de cooperación mutua, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia.

**4. BENEFICIOS O RESULTADOS ESPERADOS PARA LA UNAP**

Contribuir a potenciar la vinculación con colegios de enseñanza media técnico profesional que impartan áreas afines a las carreras impartidas en nuestra universidad. La idea es crear las condiciones necesarias que fomenten la continuidad de estudios del alumnado de este tipo de colegios en nuestra casa de estudios, mejorando así el posicionamiento y rol social de la Universidad en nuestra región. En el mediano plazo se espera también contribuir a mejorar los niveles de admisión de la Universidad.



## JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Con la concreción de este convenio de cooperación se estaría contribuyendo para alcanzar el objetivo estratégico institucional: “Posicionar a la UNAP a nivel local a partir de cada uno de sus Sedes”, y con el objetivo declarado en el plan de desarrollo estratégico de la facultad: “Desarrollar vinculación con los estudiantes de enseñanza media y familias”.

### 5. CONTACTOS PREVIOS

Se han realizado reuniones con la jefa de producción del colegio Sra Raquel Newman, y con don Richard Leal Orellana de la consultora conexium quien presta servicio al colegio. En dichas reuniones quedo de manifiesto la intención de ambas instituciones de realizar una alianza estratégica con acciones de cooperación mutua, que pueda quedar reflejado en documentos oficiales mediante convenios de cooperación.

### PERSONA DE CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN CONTRAPARTE

- Nombre : Raquel Newman Puga
- Unidad a la que pertenece : Producción
- Cargo : Jefa de Producción
- Teléfono: 95431727
- Email : ranepu@hotmail.com  
raquel.newman@cmwt.cl

### 6. COSTOS ASOCIADOS (si los hubiere)

Item	Fuente de Financiamiento	Monto	Centro de Costo

### 7. COORDINADOR(A) RESPONSABLE

- Nombre :Julio López Seguel
- RUT :10.991.494-0
- Unidad a la que pertenece :Facultad de Ingeniería y Arquitectura
- Cargo :Director de Ingeniería Civil Electrónica
- Teléfono : Anexo 6775 – Celular: 98127619
- Email :julioilo@unap.cl

  
Firma Coordinador(a) Responsable



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

### UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

### COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR

En Iquique, a 31 de Mayo de 2016 comparecen, por una parte, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante, también denominada la "UNIVERSIDAD", y por la otra comparece el COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR, Rut. N° 70.002.810-0, representada por EMILSO CASTRO MENDOZA, cedula nacional de identidad N° 8.482.185-3, ambos domiciliados en Álamos N° 3025, Alto Hospicio, en adelante "El Colegio", exponen:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.



**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

**SEXTO:** Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que, dentro del marco normativo que las regulan proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se ejecuten en virtud del presente convenio.

**OCTAVO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de



confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

**NOVENO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DECIMO:** El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

**DECIMO PRIMERO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

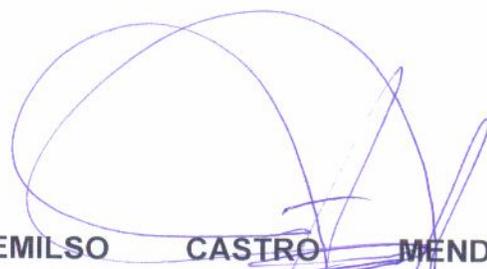
**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.



La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 580 del 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación, y La personería de don EMILSO CASTRO MENDOZA, para representar al COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR consta de la escritura pública del 11 de Marzo del 2013 otorgada en Notaría Abner Poza Matus, ubicada en la comuna de San Miguel de Santiago.

  
  
**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

  
**EMILSO CASTRO MENDOZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**COLEGIO METODISTA WILLIAM TAYLOR**  